EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202500009956
10 SEP 2025
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/126/07

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Tarazona
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01502513 / O00019317

ASUNTO: Sugerencia en relación con el riesgo de desprendimientos de las Peñas de San Juan «Las Raboseras» de Tarazona.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a lo siguiente:

«El día 28/10/2022 recibí, por su parte, notificación de que había recibido un comunicado del Ayuntamiento de Tarazona, en el que este aceptaba su Sugerencia de fecha 3/10/2022. Escrito en el que se comprometía expresamente a: "Se recabarán los informes técnicos precisos, complementarios a los ya existentes, para evaluar el riesgo de desprendimientos y, en su caso, propuestas técnicas para su solución y valoración económica para su posterior y preceptiva dotación presupuestaria, previa a la tramitación de cuantos contratos sean precisos". Con este escrito, y por pura lógica, el Justicia dio por finalizada su intervención, archivando el expediente.

Con fecha 19/10/2023 envié Instancia General al Ayuntamiento (incluyo escrito) después de respetar UN AÑO desde su compromiso escrito con el Justicia, y CIEN DÍAS DE GRACIA desde la toma de posesión de la nueva Corporación. En ella pedía que se diera fin al silencio del Ayuntamiento sobre este asunto, y se me transmitiera información sobre la fase en la que se encontraban las obligaciones asumidas con el Justicia.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Este es el momento en el que sigo sin recibir notificación alguna, ni verbal ni escrita, por parte del Ayuntamiento de Tarazona, ni me consta, indirectamente, que se haya tomado alguna iniciativa en el sentido de solucionar el problema de caída de piedras/rocas de diferente tamaño sobre mi domicilio, con rotura de tejas, de momento. Es por ello por lo que recurro de nuevo a Vd. en la espera de que sea escuchado y despeje esta desagradable situación, origen de un cierto grado de inquietud personal y familiar.»

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Tarazona con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Pese a haber efectuado tres recordatorios de petición de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna del Ayuntamiento de Tarazona..

No obstante, con los datos facilitados por el firmante de la queja, consideramos conveniente formular la siguiente Sugerencia, naturalmente, con todas las salvedades necesarias y para su valoración por la Corporación.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto de esta Resolución estudiar la actuación del Ayuntamiento de Tarazona, en relación con el peligro existente para las personas y bienes, que ha sido denunciado por un vecino de la localidad por los posibles desprendimientos de piedras y rocas desde la zona de las Peñas de San Juan «Las Raboseras», que es propiedad municipal.

Cuestión la descrita, que ya fue objeto de estudio por nuestra Institución , que emitió con fecha 3 de octubre de 2022 una Sugerencia al Ayuntamiento de Tarazona para que adoptara las medidas técnicas que fueran necesarias en relación con el riesgo de desprendimientos de las Peñas de San Juan «Las Raboseras».

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Dicha Sugerencia fue aceptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Tarazona.

Al no haber dado el Ayuntamiento de Tarazona contestación a la petición de información formulada por esta Institución, desconocemos ahora el grado de cumplimiento de la Sugerencia formulada al Ayuntamiento de Tarazona con fecha 3 de octubre de 2022

Estimando, a juicio de esta Institución, la importancia de los hechos denunciados, y aun sin contar con la información municipal, se considera procedente volver a formular Sugerencia a la nueva Corporación de Tarazona para su consideración, y en los siguientes términos.

SEGUNDA.- En el presente caso, en el que se denuncian serios problemas de seguridad para las personas y bienes, cabe expresar que existen dos circunstancias que militan a favor de que el Ayuntamiento de Tarazona resuelva los problemas de seguridad que provoca el desprendimiento de rocas desde un monte de propiedad municipal.

El primer elemento tiene que ver con la tradicional competencia municipal en materia de policía urbana y sanitaria de cualquier inmueble con el fin de lograr su conservación en condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad y salubridad. En la legislación vigente autonómica (art. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; Decreto Legislativo 1/2014), se establece la competencia del Alcalde para ordenar la ejecución de obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos en circunstancias adecuadas (art. 255.1).

Asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 247/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se establece la obligación de conservación y defensa de los bienes y derechos de su patrimonio en los siguientes términos:

«Las Entidades locales aragonesas deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercitar todos los medios, acciones y recursos en su defensa.»

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

El segundo dato a tener en cuenta se conecta con el hecho de que el inmueble en cuestión sea de titularidad municipal, por lo que, en nuestro caso, el Ayuntamiento de Tarazona, no solo ostenta la competencia para supervisar el estado de conservación de cualquier terreno, sino que también es el obligado directo a dicha conservación en razón de su propiedad.

Asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 247/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se establece la obligación de conservación y defensa de los bienes y derechos de su patrimonio en los siguientes términos:

«Las Entidades locales aragonesas deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercitar todos los medios, acciones y recursos en su defensa.»

En tales circunstancias y a la vista de la situación descrita en la queja, esta Institución debe dirigirse nuevamente al Ayuntamiento de Tarazona para que, a la mayor brevedad dada la situación de riesgo que podría implicar y el hecho de que el Ayuntamiento ya habría aceptado Sugerencia del Justicia de Aragón sobre la cuestión, lleve a efecto las actuaciones precisas para garantizar las condiciones de seguridad del lugar objeto de , y evitar los peligros para la salud de las personas y para los bienes expuestos por el firmante de la queja.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de Justicia de Aragón, considero oportuno SUGERIR al Ayuntamiento de Tarazona que, a la mayor brevedad posible, atendiendo a la situación de riesgo que podría derivarse de la situación, proceda a la valoración y adopción las medidas necesarias y exigibles para conservar la zona de las Peñas de San Juan «Las Raboseras» en adecuadas condiciones de seguridad.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Se recuerda la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el art. 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y le ruego que, en un plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 9 de septiembre de 2025

Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es